



Visión: “Ser una institución líder en gobernanza territorial, reconocida por su gestión tecnológica, participativa y eficiente, que impulsa el desarrollo sostenible de Ñeembucú, transformándolo en un departamento competitivo, inclusivo y ambientalmente responsable, referente en calidad de vida en la región sur.”

DICTAMEN TÉCNICO Y LEGAL ADMINISTRADOR DE CONTRATO

1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

- a. **Nombre de la Convocante:** Gobierno Departamental de Ñeembucú.
- b. **Descripción del llamado:** LPN CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO RECREATIVO Y DEPORTIVO DE ALTO RENDIMIENTO DE PILAR - 1RA PARTE” – ID 475218 - LOTE 3: “Construcción de Cancha Sintética FIFA, Iluminación y Pista de Atletismo”.
- c. **ID (Portal):** 475218.
- d. **Proveedores:** Distribuidora JASY S.A., con Ruc Nº 80087130-8.

2. EXPOSICIÓN ACABADA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL:

En el marco del informe técnico presentado por el Ing. Miguel Ángel Santander, Fiscal de Obras de la Gobernación, y la Arq. María Magdalena Riquelme Zavala, Proyectista de la institución Departamental, con base a la solicitud de modificación contractual de la obra correspondiente al Lote 3 “Construcción de Cancha Sintética FIFA, Iluminación y Pista de Atletismo”, planteada por la empresa Distribuidora JASY S.A.; vengo a exponer, en mi carácter de Administrador del Contrato Nº 30/2025 de la LPN CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO RECREATIVO Y DEPORTIVO DE ALTO RENDIMIENTO DE PILAR – 1RA PARTE – LOTE 3, según Resolución Nº 212/2025, lo siguiente:

Que, el Contrato Nº 30/2025, suscrito en fecha 29 de octubre de 2025 entre la Gobernación de Ñeembucú y la firma Distribuidora JASY S.A., con Acta de Inicio de Obra de fecha 30 de octubre de 2025, tiene vigencia hasta el 29 de diciembre de 2025, vale decir, se encuentra vigente a la fecha.

Que, del Dictamen Técnico se desprende que, durante la etapa de ejecución (intervención del terreno), se constató una topografía con condiciones técnicas no detectables o plenamente identificables durante la fase de proyección inicial, además de no contemplarse el sistema de regadío y mejoras en el sistema de iluminación. Se identificó la falta de ciertos ítems esenciales que, de no ser incorporados, comprometerían la correcta ejecución, funcionalidad y durabilidad de la obra. Cabe señalar que los ajustes técnicos se enfocan en la adecuación de cantidades, específicamente el aumento de rubros como el cordón de mampostería, revoque del cordón y drenaje perimetral. Así también, la incorporación de nuevos ítems como pilotines de hormigón, sistema de regadío con tanque, circuitos de iluminación a torres, y provisión y montaje de proyectores LED, a más de ajustes de las torres de iluminación. El propósito de la modificación contractual es adecuar la ejecución a las condiciones reales del sitio y garantizar el cumplimiento de los más altos estándares de calidad y seguridad, salvaguardando el interés público y el uso eficiente de los recursos.

Que, la modificación pretendida, se da en estricto cumplimiento del marco legal aplicable a las contrataciones públicas y bajo los principios de transparencia y razonabilidad. Está directamente motivada por la necesidad de asegurar la funcionalidad, seguridad y calidad final de una obra de interés público como el Centro Recreativo y Deportivo de Pilar. No realizar estas modificaciones, derivadas de los imprevistos técnicos constatados, implicaría un riesgo de ejecución defectuosa y un uso ineficiente de los recursos originalmente asignados. Es importante señalar también, que, los cambios propuestos son consecuencia directa de imprevistos surgidos durante la ejecución y de la necesidad de complementar la obra para su correcta culminación, de acuerdo al informe técnico adjunto. No se trata de una alteración arbitraria del objeto contractual.



Avda. Mcal Francisco Solano López y 14 de mayo de 2025. rogob12@gmail.com - +595 975 742137 – Pilar, Paraguay

Misión: “La Gobernación de Ñeembucú es el ente articulador del desarrollo departamental que gestiona e implementa políticas públicas innovadoras, promoviendo la participación de sus comunidades, la equidad social y el uso responsable de los recursos, para construir un departamento resiliente y próspero que asegure el bienestar integral de todos sus habitantes.”



Visión: “Ser una institución líder en gobernanza territorial, reconocida por su gestión tecnológica, participativa y eficiente, que impulsa el desarrollo sostenible de Ñeembucú, transformándolo en un departamento competitivo, inclusivo y ambientalmente responsable, referente en calidad de vida en la región sur.”

Que, igualmente corresponde mencionar, que la modificación NO altera la relación calidad-precio ni las consideraciones de valor por dinero que fueron la base de la selección y adjudicación del oferente (Distribuidora JASY S.A.). Esto garantiza que los términos económicos originales (el precio adjudicado) se mantienen justificados y que la ventaja obtenida por la selección inicial no se ve menoscabada.

Que, la Ley Nº 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, establece en su “Artículo 67.- De las modificaciones de los contratos. Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley”.

Que, el Decreto Nº 2264/24 dispone en su “Artículo 109.- Convenios Modificatorios. Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley”.

Que, la Resolución DNCP Nº 230/25 expresa en su “Artículo 175. Modificaciones a los contratos. Se podrán realizar las modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, desde el inicio de vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios o recepción provisoria de la obra”.

Por tanto, es criterio del Administrador de Contrato, la correspondencia de la modificación del Contrato Nº 30/2025 mediante Adenda, ya que se encuentra técnicamente justificada por las condiciones reales del terreno y la necesidad de alcanzar los estándares de calidad exigidos, y legalmente sustentada al mantener el equilibrio contractual, todo ello en aras de salvaguardar el interés público y la eficiencia de la inversión.

Es mi dictamen.

César Daniel Barrios Vargas
Administrador de Contrato
LPN – ID 475218